



## AUTO NO. EPA-AUTO-1216-2023 DE MIÉRCOLES, 02 DE AGOSTO DE 2023

"Por el cual se hace requerimiento a la sociedad Hemocaribe S.A.S. y se dictan otras disposiciones"

## LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA **CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto No. 0062 de 11 de enero de 2023 y,

## **CONSIDERANDO**

Que en el artículo 80 de la Constitución Política se determina que:

"(...) es obligación del Estado y de las personas proteger las Riquezas Culturales y Naturales de la Nación".

Que a su vez en el artículo 79 de la Carta Fundamental se establece que:

"(...) todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, prevé para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberán prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 dispuso que:

"Los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)".

Que para tal fin, se facultó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, para crear establecimientos públicos que ejerzan dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital las funciones de autoridad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003, creó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

## **FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

El 17 de febrero de 2023 se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de Hemocaribe S.A.S., identificado con NIT 900.619.988-4 código CIIU No. 8692, ubicado en Centro Comercial Plaza Colón Local 14-15, Transversal 54 #30- 769, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por el señor Alberto Ortega, Auxiliar HSE, quien informó que se prestan servicios de valoración al donante, toma y extracción de sangre, procesamiento sellado, refrigeración y distribución. Las instalaciones se encuentran distribuidas así:



http://epacartagena.gov.co/

SALVEMOS JUNTOS NUESTRO PATRIMONIO NATURAL









Primer piso: • Área de recepción.

- Área de valoración del paciente
- Área de toma de muestra. Almacenamiento de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos.

## Segundo piso

Área de oficinas (2do piso).

Que, con base en lo observado en la visita, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible emitió el Concepto Técnico No. 325 de 13 de abril de 2023, en el que expuso lo siguiente:

(")

EPA	CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO	Fecha: 08/07/2021
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-006

### CONCEPTO TECNICO 325 FECHA: 13/04/2023

RADICADO SIGOBVITAL	EXT-AMC-23-0018340	PECHA	15/02/2023	
MEMORANDO		FECHA	FECHA	
TIPO DE SOLICITUD	☐ QUEJA ☐ VISITA TECNICA [☑ E. DE DOCUMENTACION RECIBIDA  [☑ SEGUIMENTO A LA GESTION EXTERNA ☐ LICENCIA AMBIENTAL ☐ CTRC  CUAL			
SOLICITANTE/REPRESENTANTE LEGAL	Patricia Franco Del Castillo	DOCUMENTO	C.C. 45.514.563	
EMPRESA	Hemocarbe S.A.S.	NT	900.619.988-4	
DIRECCION	Centro Comercial Plaza Colôn Local 14-15, Transversal 54 #30-769	LOCALIDAD	3	
CORREO ELECTRONICO	hemocaribe@hotmail.com  oseorlegamen@gmail.com	TELEFONO	3103964010	
FECHA DE VISITA	17/02/2023	•	•	

## ANTECEDENTES

El articulo primero del auto 1276 del 28 de septiembre de 2022, notificado por medio del oficio EPA-OFI-008103-2022 de fecha 5 de diciembre del 2022 requiere al Representante Legal de la sociedad HEMOCARIBE S.A.S., identificada con NIT 900.619.988-4, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

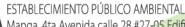
- 1.1. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
  1.2. Continuar realizando al menos cuatro (4) capacitaciones en el tema ambiental,
- referente a los residuos hospitalarios gener

El artículo primero del Auto 0408 del 13 de abril de 2022, notificado por medio del oficio EPA-OFI-002889-2022 de fecha 3 de mayo del 2022, requirió a la empre-HEMOCARIBE SAS. con NIT N°900.619.988-4 código CIIU No. 8692, ubicado en Centro Comercial Plaza Colón Local 14-15, Transversal 54 #30769, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:















## CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0

- 1.Hemocaribe S.A.S. cumple con lo establecido en el concepto técnico No 1569 del 9 de septiembre de 2021, con respecto a los numerales:
- 1..1Presentar los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.

  1.2Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, esta debe ser
- realizada por un laboratorio acreditado por el IDEAM y presentada ante esta entidad para su evaluación y fines pertinentes, se deben analizar los siguientes parámetros de acuerdo los artículos 14 y 16 de la resolución 0631 de 2015, en un término de 45
- 1.3Realizar las capacitaciones en el manejo de residuos peligrosos y conservar los registros.
- 2.Hemocaribe S.A.S. cumple lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, toda vez que realizó el cierre del periodo de balance correspondiente al año 2021, con fecha 03/02/2022.
- 3.Hemocaribe S.A.S. cumple lo establecido artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 ya que cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y con personal preparado para
- 4.Hemocaribe S.A.S. reitera el incumplimiento con respecto a lo requerido en el Artículo Primero del AUTO No. 0118 de 23 de marzo de 2021, con respecto a los
- 4.1 Adecuar el cuarto de almacenamiento central de residuos peligrosos y similares, con respecto a las siguientes características:
  - Construir Dique de Contención

### 5.Hemocaribe S.A.S. debe:

- 5.1 Continuar presentando los formatos RH1 e indicadores de gestión con periodicidad semestral para su evaluación.
- 5.2 Continuar realizando las capacitaciones en el manejo de residuos peligrosos y ervar los registros.
- 5.3 Adecuar el cuarto de almacenamiento central de residuos peligrosos y similares, en un plazo de 60 días calendario, con respecto a las siguientes características:
  - Construir Dique de Contención

## DOCUMENTACIÓN RECIBIDA



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021		
Versión: 1.0 Código: F-CVS-006		
Código: F-CVS-006		

Mediante radicado EXT-AMC-23-0018340 del 15 de febrero de 2023, el señor Alberto José Ortega Mendoza, Asesor del Sistema Integrado de Gestión de Hemocaribe S.A.S., presenta "REPORTES DE INDICADORES - HEMOCARIBE 2P

## ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

MES	RESIDUOS PELIGROSOS  INFECCIOSOS O DE RIESGO  BIOLÓGICO  Bicuanitarios (kg) Anatomopalsiógicos (kg)		TOTAL PELIGROSOS (kg)
Enero	0	482	492
Febrero	25	80	106
Margo	33	48	81
Abril	41	49	90
Mayo	29	42	7i
Junio	36	36	72
Julio	17	36	S3
Agosto	45	37	#2
Septiembre	43	43	86
Octubre	41	26	67
Noviembre	41	27	68
Diciembre	27	24	61
Total (kg)	388,00	930,00	1318,00
Prom. Mensual (kg)	32,33	77,50	109,83

Hemocaribe S.A.S. generó durante el año 2022 un total de 1318 kg de residuos peligrosos, con un promedio mensual de 109,83Kg/mes clasificándose como mediano generador según las categorías establecidas en el del artículo 2.2.6.1.6.2 del decreto 1076 de 2015.

DESARROLLO DE LA VISITA













## CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021

El 17 de febrero de 2023 se practicó visita de seguimiento y control a la gestión externa de Hemocaribe S.A.S., identificado con NIT 900.619.988-4 código CillU No. 8692, ubicado en Centro Comercial Plaza Colón Local 14-15, Transversal 54 #30-769, en Cartagena de Indias, la cual fue atendida por el señor Alberto Ortega, Auxíliar HSE, quien informó que se prestan servicios de valoración al donante, toma y extracción de sangre, procesamiento sellado, refrigeración y distribución. Las instalaciones se encuentran distribuidas así: Primer piso:

- Área de recepción.
  Área de valoración del paciente
  Área de toma de muestra.
- Almacenamiento de residuos ordinarios, aprovechables y peligrosos.

## Segundo piso

Área de oficinas (2do piso).

### Manejo de Residuos Sólidos

Genera residuos no peligrosos: ordinarios y/o inertes, reciclables, como residuos de barrido, empaques de comestibles, servilletas, vasos desechables, papel archivo, botellas plásticas, los cuales son dispuestos en bolsas y canecas plásticas de color blanco y verde, posteriormente entregados los días lunes, miércoles y viernes a la empresa Veolia Servicios Industriales Colombia S.A.S. E.S.P. para su transporte y

## Manejo de Residuos Peligrosos

Genera residuos peligrosos en medianas cantidades, 109,83Kg/mes, como infecciosos de tipo biosanitarios y anatomopatológicos. Estos residuos se depositan en recipientes de plásticos de color rojo, rotulados.

Se observó diligenciamiento al día del formato RH1 de forma física y digital

Manejo de residuos generados por la atención a pacientes COVID

Por motivos de la pandemia no se han incrementado los residuos peligrosos, debido a que no se realizan pruebas y procesamiento a pacientes COVID.

Características del sitio de almacenamiento temporal Hemocaribe S.A.S. dispone de un sitio para el almacenamiento de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Las condiciones observadas en estos fueron.

Se encuentran alejados de las zonas de atención al público



## CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021

- Cuentan con techo para protegerlo de aguas lluvias Las puertas están debidamente rotuladas

- Cuentan con elementos que impiden el acceso a vectores Cuentan con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio Paredes y pisos lisos de fácil limpieza
- Ventilación e iluminación adecuada
- El sitio de respel posee báscula para pesar los residuos Los recipientes se encuentran rotulados

- Cuenta con extintor Posee dique de contención para evitar el esparcimiento de líquidos por

Gestión Externa

Los RESPEL son entregados 3 veces a la semana, los días martes, jueves y sábado, a la empresa Ingeambiente del Caribe S.A.E.S.P. para su transporte, incineración y disposición final de cenizas resultantes en celdas de seguridad. Se evidenciaron los certificados de disposición final del año 2022.
Se informó que los vehículos que recolectan estos residuos cuentan con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5º del Decreto 1609 de 2002.

Manejo de las aguas residuales domésticas Las Aguas Residuales Domésticas "ARD" provenientes de baños y oficinas van dirigidas al alcantarillado sanitario de la empresa Aguas de Cartagen

Manejo de las aguas residuales no domésticas
Hemocaribe S.A.S., genera aguas residuales no domésticas por sus servicios
prestados, provenientes del lavado de materiales con residuos de sangre y/o
secreciones humanas, las cuales son descargadas directamente al alcantarillado.
Por estar conectados al alcantarillado sanitario de la ciudad no requieren trámite de
permiso de vertimientos para estas aguas, de acuerdo con lo establecido en el
Artículo 13 de la ley 1955 de 2019.

Hemocaribe S.A.S. realiza caracterización de aguas residuales con periodicidad anual, la correspondiente al año 2022 fue evaluada en el concepto técnico N° 130 del 24 de febrero del 2022.

Hemocaribe S.A.S. no presenta cotización ni fecha de toma de muestra para la caracterización de aguas residuales correspondiente al año 2023.

> SALVEMOS JUNTOS NUESTRO **PATRIMONIO** NATURAL













## CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 1.0

# Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH) El Manual de Procedimientos para la Castión Integral de las Castións Integral de la Castión Integral de las Castións Integral de las Ca

(PĞIRH)
El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRASA y establece los aspectos que debe contemplar. Hemocaribe S.A.S. cuenta con PGIRASA actualizado a 02/03/2022, el cual se encuentra acorde a los servicios prestados en la actualidad, presenta un diagnóstico de generación de residuos, conformación del grupo de gestión ambiental y sanifaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1.

Hemocaribe S.A.S. presentó las actas de las reuniones mensuales realizada: el Grupo Administrativo de Gestión Ambiental (GAGA), evidenciando cumplim con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares.

### Capacitaciones

Se presentó el cronograma de las capacitaciones, de este se observó que se realiza de manera virtual y presencial; los temas relacionados con el manejo integral de los residuos fueron: Clasificación de Residuos y Limpieza y desinfección.

## Información SIAC. Subsistema respel

Hemocaribe S.A.S., identificado con Nit: 900.619.988-4, no realizó el diligenciamiento y cierre del Periodo de balance 2022 en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos RESPEL incumpliendo con la fecha límite para el cierre la cual es el 31 de marzo de 2022 de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la resolución 1362 de 2007.

Plan de contingencia

Cuenta con el Plan de Contingencia de acuerdo con lo establecido en el, articulo

2.2.6.1.3.1. literal h del Decreto 1076 de 2015 que obliga a "Contar con un plan de
contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se
presente y contar con personal preparado para su implementación" y la Resolución

1164 de 2002 en su numeral 7.2.9.2. que obliga a "El Plan de Contingencia formar
parte integral del PGIRH – componente interno y debe contemplar las medidas para
situaciones de emergoria por maneio de residuos hossibalarios y similares nos situaciones de emergencia por manejo de residuos hospitalarios y similares por eventos como sismos, incendios, interrupción del suministro de agua o energía eléctrica, problemas en el servicio público de aseo, suspensión de actividades, alteraciones del orden público, etc".

Se tiene conformado una brigada, unas herramientas y unas directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento de los residuos.



## CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021

Código: F-CVS-006

Fumigación

Hemocaribe S.A.S. realiza fumigación con periodicidad trimestral, con la empresa

Fumigaciones del Caribe LTDA, la última con fecha de 22/12/2022.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

## CONCEPTO TECNICO

- caribe S.A.S. cumple con lo requerido en el artículo primero del auto 1276 del 28 de septiembre de 2022, respecto a los ítems:
- 1.1. Continuar presentando el formato RH1 de forma semestral para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la Resolución 1164 de 2002.
  1.2. Continuar realizando al menos cuatro (4) capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.
- 2. Hemocaribe S.A.S. incumple con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 al no realizar el diligenciamiento y cierre del periodo de balance de 2022 antes del 31 de marzo del año 2023.
- 3. Hemocaribe S.A.S. debe
- Realizar el diligenciamiento en el registro RESPEL del periodo de balance 2022 de manera inmediata. Además, debe presentar ante esta autoridad el formato del cierre respectivo.
   Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de merce.
- el 31 de marzo.

  Presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre del año 2023,
- para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral para dar cumpimiento al manual de Procedimientos para la Gessión integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002. Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados. Continuar presentado la caracterización de las aguas residuales no
- domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, una vez al año.

EL PRESENTE CONCEPTO TECNICO SE ENVIA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA















CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021

## FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TECNICO

slena Glado I

Andre & Strade V

Proyectó: Andrés Felipe Hernández Duque P.U. Área Seguimiento y control.

### REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

Fecha: 08/07/2021 Version: 1.0

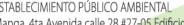












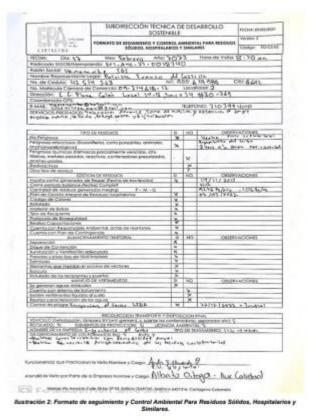








CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE CONTROL Y SEGUIMIENTO Fecha: 08/07/2021 Versión: 1.0 Código: F-CVS-006



(")

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pasa a exponer el siguiente:

## II. FUNDAMENTO JURÍDICO

## 2.1. Gestión integral de los residuos sólidos peligrosos

El artículo 8º del Decreto-Ley 2811 de 1974 consideró la introducción, utilización y transporte de productos de sustancias peligrosas como factores que deterioran el ambiente, por tal razón, en su artículo 32 señala que para prevenir algún tipo de deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y demás seres vivientes, se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, fabricación, transporte, almacenamiento, comercialización, manejo, empleo o disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos.

La gestión integral de los residuos o desechos peligrosos se encuentra reglamentada a partir del artículo 2.2.6.1.1.1 y s.s. del Decreto 1076 de 2015. Allí se establecieron las obligaciones de los generadores, transportadores y gestores o receptores de residuos sólidos peligrosos y, también, se fijaron las competencias y obligaciones de las autoridades ambientales, los municipios y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM).

El artículo 2.2.6.1.1.3 del decreto en cita, define al generador como toda persona natural o jurídica, pública o privada "(...) cuya actividad produzca residuos o desechos peligrosos. (...) El fabricante o importador de un producto o sustancia química con propiedad peligrosa, para los efectos del presente decreto se equipará a un generador, en cuanto a la responsabilidad por el manejo de los embalajes y residuos del producto o sustancia".

Mientras que el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 los clasifica de la siguiente manera:













- "a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;
- b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes (...);
- c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes (...)".

En cabeza del generador recae la responsabilidad de garantizar la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos que genera. Para ello, este debe diseñar e implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, en el que documente el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Si bien, según el literal b) del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, este plan no debe ser presentado a la autoridad ambiental, sí deberá estar disponible para cuando se lleven a cabo las actividades de control y seguimiento por parte de esta.

Del mismo modo, los generadores también deberán contar con un plan de contingencias actualizado, conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de conformidad con lo dispuesto en el en el artículo 2º de la Resolución 1362 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 y, por último, deben actualizar anualmente ante la autoridad ambiental la información reportada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

## 2.2. Competencia de las autoridades ambientales en la gestión de los residuos o desechos peligrosos

El control y vigilancia de los generadores, transportadores y gestores los ejercen distintas autoridades, entre ellas, las ambientales. Al respecto, el artículo 12 de la Ley 99 de 1993 señala como competencia de las autoridades ambientales ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los vertimientos, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire, o suelo que puedan causar daño grave o poner en peligro el normal desarrollo de los recursos naturales.

Es así como el artículo 2.2.6.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015 dispones que las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos son competentes para implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, por su parte, el artículo 11 de la Resolución No. 1362 de 2007, faculta a las autoridades ambientales para realizar actividades de control y seguimiento ambiental a los generadores, con el fin de verificar la información suministrada por estos, así como el cumplimiento de las disposiciones y requisitos establecidos en la referida resolución.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que las autoridades ambientales tienen competencia para ejercer funciones de inspección, vigilancia y control de la gestión integral que hacen los generadores y gestores o receptores de los residuos o desechos peligrosos generados. Del mismo modo, tienen la potestad de otorgar o negar las autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran.

## 2.3. Permiso de vertimientos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, requieren permiso de vertimiento aquellas descargas de aguas residuales a las aguas superficiales, marinas o al suelo. Lo anterior indica que, quienes realicen vertimientos al alcantarillado no deben tramitar dicho permiso











Lo situación expuesta no exonera a los usuarios que viertan aguas residuales no domesticas a la red pública de alcantarillado del cumplimiento de los parámetros y valores máximos permisibles que le son exigibles de acuerdo con su actividad, establecidos en la Resolución No. 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tal y como dispone el artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015:

"Artículo 2.2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente (...)".

Ahora bien, quien esté interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá adelantar el trámite cumpliendo los requisitos descritos en los artículos 2.2.3.3.4.9 y 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y los parámetros definidos en la Resolución No. 0699 de 201, si se trata de aguas residuales tratadas (ARD-T). Finalmente, de tratarse de permiso de vertimientos da las aguas superficiales o marinas, los requisitos para tener en cuenta son los dispuestos en el artículo 2.2.3.3.5.2 y s.s. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 0631 de 2015 o la Resolución No. 883 de 2018, según sea el caso.

## 2.4. Departamento de Gestión Ambiental de las empresas industriales

En el artículo 8 de la Ley 1124 de 2007 dispuso que las empresas a nivel industrial deben temer un Departamento de Gestión Ambiental (DGA) dentro de su organización, que vele por el cumplimiento de la normatividad ambiental de Colombia. La anterior disposición normativa fue reglamenta a través del Decreto 12299 de 2008, actualmente compilado desde el artículo 2.2.8.11.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

De conformidad con el artículo 2.2.8.11.1.3 *ídem*, deberán contar con DGA las empresas a nivel industrial que, para el desarrollo de sus actividades requieren de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

De reunir las condiciones antes señaladas, las empresas obligadas a conformar dentro de su estructura los DGA, deberán hacerlo en cumplimiento del artículo 2.2.8.11.1.5 según el caso e informar a la autoridad competente sobre su conformación.

Con base en lo señalado previamente, se procederá a realizar los requerimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico Nro. 325 de fecha 13 de abril de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, específicamente desde la coordinación de Control y Seguimiento del Establecimiento Público Ambiental EPA - Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Requerir a la empresa Hemocaribe S.A.S., con Nit 900.619.988-4, ubicada en el Centro Comercial Plaza Colón Local 14-15, Transversal 54 #30-769, para que sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- 4.1 Realizar el diligenciamiento en el registro RESPEL del periodo de balance 2022 de manera inmediata. Además, debe presentar ante esta autoridad el formato del cierre respectivo.
- 4.2. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007, realizando la actualización anual en el registro RESPEL a más tardar el 31 de marzo.











- 4.3. Presentar el formato RH1 correspondiente al primer semestre del año 2023, para dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002.
- 4.4. Continuar realizando al menos 4 capacitaciones en el tema ambiental, referente a los residuos hospitalarios generados.
- 4.5. Continuar presentado la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con un Laboratorio acreditado por el IDEAM y siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015, una vez al año.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente al representante legal de la Hemocaribe S.A.S., con Nit 900.619.988-4, ubicada en el Centro Comercial Plaza Colón Local 14-15, Transversal 54 #30-769, o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico <a href="mailto:hemocaribe@hotmail.com">hemocaribe@hotmail.com</a> y <a href="mailto:joseortegamen@gmail.com">joseortegamen@gmail.com</a>, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES

DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA

Vobo. HEIDY VILLARROYA SALGADO Jufe Oficina. Asesora Jurídica

Proyectó: Laura Bustillo. Laura Bustillo Gowez Abogada, Asesora Externa-EPA





